

“Artículo 21. Requisitos de acceso para la reprogramación de los créditos de Reactiva Perú

(...)

21.2 Es responsabilidad de las ESF, evaluar y aprobar las reprogramaciones que se realicen en el marco del DECRETO DE URGENCIA, así como verificar que la EMPRESA DEUDORA que se acoja a la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ, cumpla con los requisitos mencionados en el numeral precedente.

(...)

21.4 Para la verificación de los montos de los PRÉSTAMOS en total mencionados en los literales a), b) y c) del numeral 21.1, la ESF realiza la verificación conforme a sus propios registros y en caso no tenga acceso a dichos montos en sus registros por haber sido otorgado otro PRÉSTAMO por otra ESF a la EMPRESA DEUDORA, únicamente para el caso de estos montos, solicitará una declaración jurada a la EMPRESA DEUDORA mediante la cual esta última declare que cumple con el monto de los PRÉSTAMOS en total mencionados en el numeral 21.1 en el marco de REACTIVA PERÚ exigidos como requisito para las reprogramaciones según el modelo de ANEXO 5: “DECLARACIÓN JURADA DE EMPRESA DEUDORA PARA PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA.

21.5 La ESF, tiene la facultad de aprobar o no las solicitudes de reprogramación presentadas por las EMPRESAS DEUDORAS en el marco del DECRETO DE URGENCIA conforme a la evaluación que realice cada ESF.

21.6 La GARANTÍA de los PRÉSTAMOS que hayan sido materia de operaciones con el BCRP, conforme al DECRETO LEGISLATIVO, se mantiene vigente hasta que la ESF, que solicite reprogramaciones de PRÉSTAMOS en el marco del DECRETO DE URGENCIA, cancele el capital original e intereses de las operaciones realizadas con el BCRP.

(...).”

“Artículo 23. Cobertura de la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ

La REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ que otorga la ESF a las EMPRESAS DEUDORAS, calificados y verificados por la ESF, que cuentan con el respaldo de la GARANTÍA en el marco del PROGRAMA REACTIVA PERÚ, cuentan con el mismo porcentaje de cobertura pactado en las condiciones iniciales sobre el capital originalmente desembolsado en el marco de REACTIVA PERÚ. El plazo de cobertura de la GARANTÍA de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS se amplía de acuerdo con los nuevos cronogramas de pago, sujeto a las condiciones establecidas en el artículo 4 del REGLAMENTO y lo establecido en el artículo 4 del DECRETO DE URGENCIA.”

“Artículo 25. Implementación contractual de la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ entre las ESF y COFIDE

25.1 Las ESF pueden iniciar la aprobación de las referidas reprogramaciones después de suscribir con COFIDE la adenda, contrato de garantía, declaración unilateral u otro documento legal de similar naturaleza bajo el cual la respectiva ESF asuma las obligaciones y responsabilidades establecidas en el DECRETO DE URGENCIA y el REGLAMENTO.

(...)

25.3 Antes de otorgar la GARANTÍA de los PRÉSTAMOS seleccionados para reprogramación en el marco del DECRETO DE URGENCIA, COFIDE realiza una verificación previa de los montos de los PRÉSTAMOS originalmente desembolsados mediante el registro de EMPRESAS DEUDORAS de REACTIVA PERÚ.

(...)

25.5 Posteriormente, en el marco de lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 del REGLAMENTO, COFIDE puede realizar evaluaciones de los expedientes de aquellos CRÉDITOS REPROGRAMADOS que

conformen la muestra seleccionada durante la vigencia de los CRÉDITOS REPROGRAMADOS a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el DECRETO DE URGENCIA.

(...)

25.7 En caso en el expediente presentado no se encuentre evidencia de alguna de las condiciones y exigencias para los CRÉDITOS REPROGRAMADOS, COFIDE notifica a la ESF y le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane el incumplimiento. En caso la ESF no cumpla con subsanar dicha condición y siempre que dicha información haya sido responsabilidad de la ESF, se considera que el CRÉDITO REPROGRAMADO incumple los criterios y condiciones establecidos en el DECRETO LEGISLATIVO, el DECRETO DE URGENCIA y/o el REGLAMENTO según corresponda, en cuyo caso la GARANTÍA otorgada a dichos CRÉDITOS REPROGRAMADOS se extingue automáticamente y COFIDE debe informar de inmediato al MEF y al BCRP, cuando corresponda.”

“ANEXO 5: DECLARACIÓN JURADA DE EMPRESA DEUDORA PARA PRÉSTAMOS REPROGRAMADOS EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA

Nosotros [Nombre de la EMPRESA DEUDORA] con Registro Único de Contribuyente/DNI N° [*], declaramos ante la ESF que cumplimos con haber recibido el monto de los PRÉSTAMOS en total en el marco de REACTIVA PERÚ exigidos por el artículo 21 del Reglamento Operativo del Programa REACTIVA PERÚ como requisitos de acceso para la REPROGRAMACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE REACTIVA PERÚ en el marco del DECRETO DE URGENCIA, siendo en nuestro caso equivalente a: [*]

[Ciudad], [día], de [mes] de [año]

[Nombre de la EMPRESA DEUDORA]

Firma y sello del representante de la EMPRESA DEUDORA acreditado ante la ESF”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

1948330-1

Modifican el Anexo 1 del Reglamento Operativo del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), aprobado mediante R.M. N° 101-2021-EF/15

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 140-2021-EF/15**

Lima, 28 de abril del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19, se aprueban medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan reducir la afectación que continúa produciendo el COVID-19 en la economía de las personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse ante las restricciones dispuestas en el marco del Estado de Emergencia Nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 101-2021-EF/15, se aprueba el Reglamento Operativo del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas

al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19;

Que, es necesario efectuar modificaciones al Reglamento Operativo del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 101-2021-EF/15; con el propósito de coadyuvar con el eslabonamiento en las cadenas productivas en favor de las micro y pequeñas empresas, a través de la ampliación de actividades económicas del sector manufactura vinculadas a la fabricación de productos textiles y prendas de vestir, productos de cuero y calzado, e impresión y reproducción de grabaciones;

De conformidad con el literal b) del numeral 4.1 del artículo 4 y con el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 019-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento a micro y pequeños empresarios para la reducción del impacto del COVID-19;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del Anexo 1 del Reglamento Operativo del Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 101-2021-EF/15

Modifícase el Anexo 1: Lista de actividades económicas que participan en el PAE-MYPE a nivel de división (CIU Rev. 4), el cual queda redactado con el siguiente texto:

ANEXO 1: LISTA DE ACTIVIDADES económicas que PARTICIPAN en EL PAE - MYPE¹ A NIVEL DE DIVISIÓN (CIU REV. 4)

SECCIÓN		DIVISIÓN	
C	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	C13	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS TEXTILES.
		C14	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.
		C15	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO Y PRODUCTOS CONEXOS.
		C18	IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN DE GRABACIONES.
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	G46	COMERCIO AL POR MAYOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.
		G47	COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO EL DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.
H	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
		H50	TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA.
I	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO Y DE SERVICIO DE COMIDAS.	I55	ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO.
		I56	SERVICIO DE ALIMENTO Y BEBIDA.
J	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.	J58	ACTIVIDADES DE PUBLICACIÓN.
		J59	ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE PELÍCULAS CINEMATográficas, VÍDEOS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN DE MÚSICA.
M	ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.	M70	ACTIVIDADES DE OFICINAS PRINCIPALES; ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN.
		M71	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS.
		M73	PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO.
		M74	OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.
N	ACTIVIDADES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE APOYO.	N77	ACTIVIDADES DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO.
		N78	ACTIVIDADES DE EMPLEO.
		N79	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORES TURÍSTICOS, SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES CONEXAS.
		N81	ACTIVIDADES DE SERVICIOS A EDIFICIOS Y PAISAJISMO.

SECCIÓN		DIVISIÓN	
R	ARTES, ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN.	N82	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE APOYO DE OFICINA Y OTRAS ACTIVIDADES DE APOYO A LAS EMPRESAS.
		R90	ACTIVIDADES CREATIVAS, ARTÍSTICAS Y DE ENTRETENIMIENTO.
		R91	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES.
S	OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS.	R93	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS.
		S95	REPARACIÓN DE COMPUTADORES Y DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

¹ Este listado de actividades se construye utilizando la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) revisión 4, la cual ordena a nivel de sección, división, grupo y clase las actividades económicas. Esta tabla presenta la lista de actividades económicas a nivel de división. Así, esta lista establece, a nivel de división, aquellas actividades empresariales que han sido más afectadas durante la pandemia del COVID-19. Para determinar cuáles han sido las actividades empresariales detalladas en esta tabla se ha considerado como más afectadas a aquellas que se reanudaron tardíamente, específicamente durante la Fase 3 y Fase 4 de la Reanudación de Actividades Económicas establecido mediante el DS N° 117-2020-PCM y DS N° 157-2020-PCM y sus modificatorias. Asimismo, forman parte de esta lista aquellas actividades que, a pesar de haber reanudado sus actividades, no cuentan con un aforo del 100% de acuerdo con lo señalado en el DS N° 083-2021-PCM. Por otro lado, se excluyeron de esta lista las actividades comprendidas en los sectores económicos "Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca", "Explotación de minas y canteras", "Industrias manufactureras" (con excepción de las actividades de fabricación de productos textiles, fabricación de prendas de vestir, fabricación de productos de cuero y productos conexos e impresión y reproducción de grabaciones), "Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado", "Distribución de agua; alcantarillado, gestión de desechos y actividades de saneamiento" y "Construcción", pese a que se encuentran en la Fase 3, debido a que las actividades relacionadas a estos sectores han sido reanudadas casi en su totalidad en las dos primeras fases de la Reanudación de Actividades Económicas. Además, no se han considerado dentro de esta lista las actividades comprendidas en los sectores económicos que han sido reactivados en su totalidad en la Fase 1 y Fase 2, o que no han sido reanudados en ninguna de las fases de estas.

1948335-1

EDUCACION

Aprueban el documento normativo denominado "Disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 123-2021-MINEDU

Lima, 26 de abril de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0039531-2021, el Informe N° 00182-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de la Dirección Técnica Normativa de Docentes, el Informe N° 00438-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 00515-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;